

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 609

**Asunto: Expediente 864 y del
Municipio San Miguel Chimalapa,
Distrito Juchitán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO JUCHITÁN DEL ESTADO DE OAXACA**. Dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo cual ellos harán entrega del dictamen digital.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: **Dictamen: 609.**

Expediente número: 864 y 864.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca.

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 02 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el

DIP. GIL
DIP. ED
DIP. PIN

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CASA LLERENA VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA
TIMINEZ CERVANTES

DIP. SABELLYA
HERRERA MORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: Municipio de San Miguel Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca.

3.- Con fecha 12 de abril del 2023, se dictamino la Ley de Ingresos Municipales del municipio de San Miguel Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca, en el dictamen 609 del expediente 864 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del estado de Oaxaca.

DIP. EDD GIL PINO

4.- Con fecha 03 de abril del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Chimalapa, Juchitán, OAXACA.**

DIP. GLEIVA TOLEDO BERNAL

5. Con fecha de 04 de abril del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio Numero LXV/A.L/COM.PERM./2581_A*/2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de fecha el 11 de abril del dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, de los municipios siguiente: Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Chimalapa, Juchitán, OAXACA .**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

6.- El día miércoles 30 de noviembre del dos mil veintidos, feneció el termino para presentar la Ley de ingresos municipal para el ejercicio 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracción XXI y 123 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REMANUVICTORIA JIMENEZ GERVANTES

7.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la **SEXAGESIMA-QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que ambos ante proyectos son idénticos, para el ejercicio fiscal 2023, contienen observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, se le notificó del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. ALEJANDRO GIL
RIVERA

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Miguel Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca.

DIP. AFRYLL
PINE

DIP. GLELIA
TOLEDORNA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de **San Miguel Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca.**

De una interpretación literal, sistemática, y teleológica de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción II, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 41, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal, se desprende la aptitud jurídica de todos los municipios de administrar de manera libre su hacienda, y con base en esto, la atribución de manejar su patrimonio dentro de los contornos establecidos en toda la gama de ordenamiento jurídicos aplicables.

Para poder realizar lo anterior, es condición necesaria que plasme las proyecciones de ingresos monetarios que recibirá en el año fiscal correspondiente, proyección que se compone de los ingresos fiscales o propios, que a su vez se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal a través de las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales, cuestión que mediante el anteproyecto de ley de ingresos remitirá al Congreso del Estado para su correspondiente aprobación.

Así, el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Autoridad Municipal que lo aprueba mediante mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, el cual se presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

Debe tenerse clara la importancia de dicho anteproyecto, pues en ella las autoridades municipales deberán fijar de manera expresa y clara los elementos esenciales de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago), con el fin de darle

DIP. RED Y GIL
P. E. CASAP

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con esto la autoridad municipal tenga legitimidad para exigir el cobro de dichas contribuciones y por consiguiente la aplicabilidad de la Ley de ingresos Municipal una vez aprobada por el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ALEJO GIL
PUEBLA

Por lo anterior, este proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presenta ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

DIP. CIENIA
TOLEDOBARNAL

El Gobierno de San Miguel Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca, presenta para el ejercicio fiscal antes referido una proyección de ingresos municipales, tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, de salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO

Para cumplir con lo dicho, así como con el objeto de darle el adecuado sustento al presente anteproyecto, a continuación se presenta la siguiente información que contiene el **marco jurídico** que señala las facultades sobre las cuales se emite; además, un apartado en donde se haga referencia a los **objetivos** que persigue la ley de ingresos 2023; también un apartado sobre la **política de ingresos**, en donde se haga referencia a los lineamientos de la política de ingresos y la forma en que se relaciona y orienta la labor del municipio para incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes cumplir con su obligación; y finalmente se hace una **justificación del contenido normativo de la ley de ingresos** que se propone, a través del cual se presentan las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que conducen a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

DIP. REXNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

MARCO JURIDICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



DIP. ANTONIO GIL
PIÑERO

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

DICTAMEN

- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

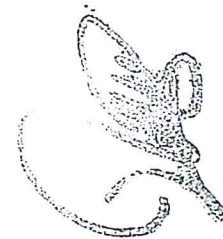
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e



II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto,

DIP. A. EDD. GIL
PINEDAR

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

DICTAMEN

incluyendo los ingresos excedentes generados;

- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48.

- o En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60

- o Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61

- o - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios,

A
DIP. RAFAEL PINO DA
DIP. RAFAEL PINO DA

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

DICTAMEN

y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad

DIP. ALEJANDRO GIL
DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. GISELA
DIP. TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON VARRIO

DIP. REMY VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. SABEL MARTINA
DIP. PEREZ MOLINA

DICTAMEN

Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

- Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones

DIP. A. EDD. GIL
PI. ED. A. A.

DIP. GUELLA
TOLEDO JERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO JAYARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

E S T A T A L

DIP. ALEJANDRO GIL
PIÑERAS

DIP. GLENIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

DIP. PEDRO VIGIL
DIP. EL SOYAR

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

DIP. JESÚS
PINEDA
SOPA

DIP. GLELLIA
TOLEDO
BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES

DIP. XABEL MARTINA
HERRERA
MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

DIP. AYDAR
YAGIL
PI. EL AGUILAR

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

[Handwritten signature]
DIP. F. GIL
PIEDRAHITA

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES

Otras acciones que coadyuven al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.

[Handwritten signature]

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA**, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

Con la finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas. Por lo que no se hacen adiciones y aumento en los cobros ya establecidos, solo se hacen cambios en el articulado estos adecuados a la guía que nos proporciona la OSFE.

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán,

ANEXO
DIP. RAFAEL PINO DA OAXACA

DIP. GIBULIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las

DIP. ARTURO
SILVA
DIP. DAVID
DOPAR

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

DIP. REYNALDO
PIÑERAS
AL PAR

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. JESÚS
PIÑALTA
AR

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

DIP. ALEJANDRO GIL
PIÑEIRO

DIP. GLENNY
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VIGORITA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. A. DE LA GIL
DIP. EL GO. AR

DIP. GUELLA
DIP. LEONARDO

DIP. TANJA
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA
DIP. FERRERAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma y naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código

DIP. EDDY PINO

DIP. GLELIA TOLEDORNA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Chimalapa	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado en pesos
Total	\$30,272,462.01
IMPUESTOS	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$463,001.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00
Mercados	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$459,000.00
Alumbrado Público	\$91,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$350,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$7,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
PRODUCTOS	\$18,505.00
Productos	\$18,504.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$11,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$449,502.00
Aprovechamientos	\$445,002.00
Multas	\$4,000.00
Reintegros	\$1.00

DIP. R. DE LA GL
PINEDA
DIP. R. DE LA GL
PINEDA

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Donativos	\$441,000.00
Donaciones	\$1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$29,340,454.01
Participaciones	\$7,273,296.00
Fondo General de Participaciones	\$5,471,301.00
Fondo de Fomento Municipal	\$726,067.00
Fondo Municipal de Compensación	\$148,827.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$129,100.00
ISR del Artículo 126	\$3,298.00
ISR sobre Salarios	\$391,740.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$85,256.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$275,521.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$32,230.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9,956.00
Aportaciones	\$22,067,156.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$17,069,969.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$4,997,187.01
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DIP. AFRY Y GIL
DIP. ALFONSO GARCÍA

DIP. GUELLIA
DIP. TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Saneamiento

Artículo 9. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 11. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 12. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos.
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$200.00

Artículo 13. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 14. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FABIÁN
PINEDA
COPAK

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos.	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$110.00	Diario
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por evento
III. Reapertura de puesto, local o caseta	\$150.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 19. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos.
I. Copias existentes en los archivos del municipio por hoja.	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$70.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$50.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos.
a) Depósito de cerveza	\$5,000.00
b) Licencias de Funcionamiento, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a empresas nacionales.	\$150,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos.
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	\$300.00

- iii. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos.
a) Depósito de cerveza	\$400.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos.
a) Depósito de cerveza	\$4,000.00
b) Licencias de Funcionamiento, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a empresas nacionales.	\$150,000.00

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta

DIP. PEDRO GIL
PIV. ALVARO

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

DICTAMEN

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 30. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos.	Periodicidad
I. Introducción de agua potable	Domestico	\$100.00	Evento
II. Suministro del agua potable	Domestico	\$20.00	Mensual

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos.
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,500.00

DICTAMEN

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 34. Se consideran ingresos por derechos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 35. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

DIP. EDI GIL
PIN PAJÓBAR

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA





DICTAMEN

alta recaudación generados por las Participaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. R. DP. A. JIL
DIP. DA. P. P. A. R.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 36. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 37. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

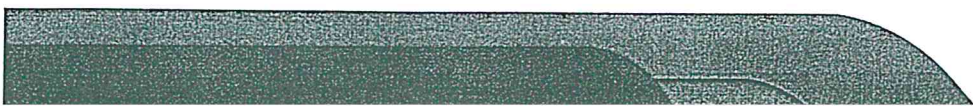
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 38. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



DICTAMEN

disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 39. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 41. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Recursos Fiscales y Propio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

DIP. EDUARDO GIL PINO

DIP. GLELLIA TOLEDANO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

DICTAMEN

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

DIP. AURELIO GIL
DIP. RAFAEL GARCÍA

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos.
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Agresión física y verbal	\$500.00
III. Falta a la autoridad Municipal	\$1,000.00
IV. Grafiti en bienes propiedad del municipio	\$700.00
V. Por conducir por exceso de velocidad	\$200.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública u orilla del río	\$200.00
VII. Por tirar basura en vía pública	\$200.00
VIII. Por talar árboles sin permiso	\$500.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES

Artículo 44. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



Artículo 45. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

DICTAMEN

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 46. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera

Donativos

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta

Donaciones

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 49. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos.

Artículo 50. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. RICARDO
PIÑADA
P.R.

Artículo 51. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 49 de esta Ley.

DIP. GLEBIA
TOLEDO
D.I.

Artículo 52. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. TANIA
CABALLERON
VARRO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. REYNA
VIGTORIA
JIMÉNEZ
GERVANTES

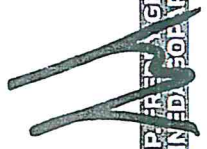
- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

DIP. ISABEL
MARTINA
HERRERA
MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR del Artículo 126;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIP. RAYMUNDO GIL
PINEDA

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de las contribuciones Municipales	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios.	Eficientizar la Recaudación para disponer de mayores recursos y satisfacer las necesidades sociales y administrativas del municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera eficiente.
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio a través de la recaudación de eficiente.	Mejorar la eficiencia de la administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. ALEJANDRO PINO

DIP. GISELA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAENTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,205,304.00	\$8,451,463.12
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,030.00
D	Derechos	\$463,001.00	\$476,891.03
E	Productos	\$18,505.00	\$19,060.15
F	Aprovechamientos	\$449,502.00	\$462,987.06
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,273,296.00	\$7,491,494.88
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,067,158.01	\$22,729,172.69
A	Aportaciones	\$22,067,156.01	\$22,729,170.69
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$30,272,462.01	\$31,180,635.81
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. AURELIO GIL PINO

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III

Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$7,099,893.85	\$8,406,285.20
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$136,442.18	\$635,817.90
E	Productos	\$8,738.95	\$8,446.30
F	Aprovechamiento	\$1,286,773.72	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,667,939.00	\$7,762,021.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$30,610,831.61	\$24,226,556.01
A	Aportaciones	\$21,445,806.39	\$22,067,156.01
B	Convenios	\$9,165,025.22	\$2,159,400.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$37,710,725.46	\$32,632,841.21
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. AEDY GIL PINO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$30,272,462.01
INGRESOS DE GESTIÓN			\$932,008.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$463,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$459,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,505.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,504.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$449,502.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$449,502.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$29,340,454.01
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,273,296.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,471,301.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$726,067.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$148,827.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$129,100.00
ISR del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$3,298.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$391,740.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$85,256.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$275,521.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$32,230.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,956.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,067,156.01

DIP. GIL PINO DA OJAR

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$17,069,969.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,997,187.01
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio 2023.

DIP. F. D. GIL
PIEDA. GONZALEZ

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV
 LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO.

ANEXO V

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

DICTAMEN

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$30,272,462.01	\$610,000.00	\$2,745,910.15	\$4,854,640.30	\$2,752,311.15	\$2,731,810.15	\$2,887,510.15	\$2,732,213.15	\$2,754,100.00	\$3,083,211.15	\$2,758,210.16	\$1,124,213.25	\$1,037,713.25
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$463,005.00	\$0.00	\$14,500.00	\$0.00	\$17,000.00	\$0.00	\$15,300.00	\$1,001.00	\$227,000.00	\$352,000.00	\$27,000.00	\$0.00	\$13,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$459,000.00	\$0.00	\$13,500.00	\$0.00	\$17,000.00	\$0.00	\$15,300.00	\$0.00	\$22,700.00	\$350,000.00	\$27,000.00	\$0.00	\$13,500.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$18,505.00	\$1.00	\$1,673.00	\$1,774.00	\$1,773.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$18,504.00	\$1.00	\$1,673.00	\$1,773.00	\$1,773.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00	\$1,673.00
Aprovechamientos	\$449,502.00	\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$204,000.00	\$0.00	\$141,000.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$445,002.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$204,000.00	\$0.00	\$141,000.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$29,340,454.01	\$606,108.00	\$2,729,537.15	\$4,852,967.30	\$2,729,537.15	\$2,729,537.15	\$2,729,537.15	\$2,729,536.15	\$2,729,537.15	\$2,729,537.15	\$2,729,537.16	\$1,022,540.25	\$1,022,540.25
Participaciones	\$7,273,296.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00	\$606,108.00
Aportaciones	\$22,067,160.01	\$0.00	\$2,123,429.15	\$4,246,858.30	\$2,123,429.15	\$2,123,429.15	\$2,123,429.15	\$2,123,429.15	\$2,123,429.15	\$2,123,429.15	\$2,123,429.16	\$416,432.25	\$416,432.25
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 864.